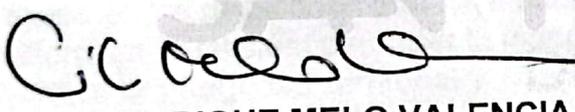


S-G -165
San Martín de los Llanos – Meta, de mayo 03 de 2022

Señor
PEDRO LEON ORREGO
Presidente Honorable Concejo Municipal
La Ciudad

Respetuosamente me permito hacer llegar al honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo 020 de 2018 "Por medio del cual se deroga el acuerdo No. 042 de 2013 acuerdo 30 de 2014 y se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de San Martín de los Llanos – Meta.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde

V ^o B ^o : DRA CAMILA CASALLAS QUINTERO	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Revisó: DRA CAMILA B CASALLAS Q	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Elaboró: MARIA GLADYS LOPEZ	Auxiliar administrativa	

CONCEJO MUNICIPAL
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Recibo [Signature]
Fecha 6-05-2022
Hora 11:50 A.M.

PROYECTO DE ACUERDO No. de 2022
(mayo 03 de 2022)

Por medio del cual se modifica el acuerdo 020 de 2018 "Por medio del cual se deroga el acuerdo No. 042 de 2013 acuerdo 30 de 2014 y se adopta el Estatuto Tributario del municipio de San Martín de los Llanos – Meta.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

En use de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

Que el artículo 294 de la misma obra establece que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

El artículo 313 de la Carta Política señala que corresponde a los concejos: (...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o

parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser Nadas por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

Reza dicho ordenamiento constitucional en su artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

El Decreto 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", en su capítulo IV "De las prohibiciones y otras normas", en artículo 258 determinó:

"Artículo 258.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal"

Posteriormente la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 18 reglamento: "Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el gobierno municipal presentó proyecto de acuerdo y exposición de motivos Por medio del cual se modifica el acuerdo 020 de 2018 "Por medio del cual se deroga el acuerdo No. 042 de 2013 acuerdo 30 de 2014 y se adopta el Estatuto Tributario del municipio de San Martín de los Llanos – Meta.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 28 del acuerdo 020 de 2018, que dispone las exenciones en el pago del impuesto predial unificado, en el sentido de adicionar al mismo el numeral 12) el cual quedara así:

"12) Los inmuebles de propiedad de las mujeres que tienen la calidad de madres comunitarias y sustitutas de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Para efectos de esta exención se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida para cada vigencia fiscal a la Dirección de Impuestos Municipal u oficina competente.
2. Fotocopia de escritura pública registrada, donde la entidad respectiva acredite la calidad de propietaria del Inmueble.
3. Certificado de Libertad y Tradición.
4. Certificado de funcionamiento en el inmueble sobre al cual se determina la exención; de una unidad de servicio de las modalidades de "Hogares Comunitarios y Sustitutos" expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de San Martín de los Llanos - Meta.
6. La solicitud deberá ser presentada dentro de los primeros tres meses (3) meses de la respectiva vigencia fiscal."

PARAGRAFO 1. La exención tributaria establecida en el numeral 12, artículo 28 del Acuerdo 020 de 2018, se concede por el término cinco (5) años a partir de la vigencia 2022".

PARAGRAFO 2. La Dirección Administrativa de impuestos municipales de San Martín de los Llanos - Meta, deberá realizar visitas a cada uno de los inmuebles para hacer las respectivas actas y actos administrativos respectivos, donde se verifique y evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 del presente proyecto de acuerdo.

PARAGRAFO 3. Serán exentos del pago del impuesto predial unificado, los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de una unidad de servicio de la modalidad de "Hogares Sustitutos del Instituto de Bienestar Familiar de San Martín de los Llanos - Meta"; siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.

PARAGRAFO 4. La Dirección Administrativa de Impuesto municipales de San Martín de los Llanos - Meta, dispondrá de mecanismos de verificación de las condiciones que originan la exención del impuesto predial a los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de una unidad de servicio de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto de Bienestar Familiar de San Martín de los Llanos - Meta; con el fin de verificar periódicamente que los inmuebles cumplen con

las condiciones y requisitos establecidos para otorgar la exención. Los inmuebles que incumplan con dichas condiciones serán excluidos de beneficio tributario (exención).

ARTÍCULO 2° El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, surtirá efectos fiscales a partir de la vigencia 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CUMPLASE



CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde Municipal

V ^o B ^o : y reviso DRA CAMILA CASALLAS QUINTERO	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Elaboro-proyecto DR CARLOS A RENDON E	ASESOR JURIDICO EXTERNO	

Un Gobierno para todos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Municipal con el fin de retribuir el loable trabajo que realizan las madres comunitarias en favor de la sociedad Sanmartinera especialmente de sus niños, niñas y adolescentes y teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales que le otorga a los entes territoriales y a los Concejos Municipales por ser órganos de representación popular, en los artículos 287, 294, 313, 338 y 363 de la Constitución Política, que rezan lo siguiente:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

"Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

"Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser Nadas por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

"Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

El Decreto 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", en su capítulo IV "De las prohibiciones y otras normas", artículo 258 determina:

En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aun cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer contribuciones fiscales o parafiscales "parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios", ello no es así, "pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento" que les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, "dentro de los límites de la constitución y de la ley".

Solicita al honorable concejo municipal que en uso de sus atribuciones conceda la exención del impuesto predial durante cinco (5) años iniciando desde la vigencia fiscal 2022 a estas mujeres a quienes tanto le debemos los Sanmartineros.

Una vez expuestos los fundamentos constitucionales y legales procederemos a exponer las consideraciones técnicas y el análisis del impacto fiscal sobre la exención presentada en el presente proyecto de acuerdo:

Consideraciones técnicas:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado desde el año 1968 es la entidad del estado colombiano tiene a su cargo la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

Los lineamientos del ICBF respecto de los Hogares Comunitarios de Bienestar establecen que existen cuatro (4) tipos: a) Hogares Comunitarios FAMI -Familia, Mujer e Infancia, b) HCB Tradicionales, c) Hogar grupal y empresarial y d) Hogar Múltiple.

En todos ellos se atienden las poblaciones vulnerables para el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud, nutrición y fortalecimiento del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes. Según sea el caso, las poblaciones cubiertas por la atención de los Hogares comprenden familias con niños menores de dos (2) años de edad, mujeres gestantes o en período de lactancia, niños menores de cinco (5) años de edad, con vulnerabilidad económica, pertenecientes a los niveles uno (1) y dos (2) del SISBEN, niños vulnerados social, cultural, nutricional y psicoactivamente, en los municipios donde no funciona el grado de transición de la Secretaría de Educación, niños trabajadores menores de seis (6) años, niños menores de cinco (5) años en condiciones de desplazamiento, priorizando el acceso preferente a las familias o miembros de las familias del nivel SISBEN uno (1) y dos (2) y poblaciones desplazadas.

Como se desprende de lo anterior, los Hogares Comunitarios de Bienestar focalizan su atención en las poblaciones vulnerables de niños, niñas y jóvenes.

"Artículo 258.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal"

Posteriormente la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 18 reglamento: "Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Por otra parte, dentro de la diversa jurisprudencia que existe respecto a las facultades que la Constitución le otorga a los Concejos Municipales en materia de impuestos territoriales, esta la Sentencia C-517/07, que conceptúa:

"El legislador tiene competencia para establecer contribuciones y, como esa previsión incluye toda clase de tributos, es evidente que la Constitución no solamente prevé la participación directa de la ley en la regulación de los tributos, sino que, además, hace de ella una fuente esencial en la materia, con facultad para configurar también las contribuciones que afecten la propiedad inmueble. La precedente conclusión resulta corroborada al examinar el segundo punto que ha sido propuesto, esto es, el referente a las atribuciones que la constitución le otorga a los concejos municipales en materia tributaria. No se remite a dudas de ninguna índole que las mentadas corporaciones de representación popular tienen asignadas competencias de orden tributario, pero se debe puntualizar que la propia Carta, en el numeral 4 de su artículo 313, les atribuye a los concejos municipales la competencia para votar los tributos y los gastos locales "de conformidad con la constitución y la ley". Así las cosas, la constitución señala una pauta acerca de la manera como los concejos deben ejercer sus atribuciones en materia tributaria y al hacerlo se refiere en forma expresa a la ley e indica que la corporación municipal debe conformarse a ella y a la constitución cuando se trate de votar los tributos locales.

Como reiteradamente lo ha señalado la Corte, "dentro del reconocimiento de autonomía que la constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva estos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos", lo cual tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria".

Se solicita la exención para el pago de impuesto predial de los inmuebles de propiedad de las mujeres que tienen la calidad de madres Comunitarias y Sustitutas de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Análisis del impacto fiscal en el recaudo del impuesto predial teniendo en cuenta el beneficio de exención planteado:

Artículo 7 de la ley 819 de 2003: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No. total de predios que pagan impuesto predial		Valor del Impuesto Predial	%	valor a recaudar	proyección a 5 años
10,500	100	\$1.649.901.782	100		
No. de predios beneficiados	%	Valor del Impuesto Predial	%		
13	0,124%	\$1.219.893	0,74%	\$1.648.681.889	\$1.856.978.990

De la anterior tabla es fácil concluir que los predios objetos de exención representan tan solo el **0.124%** del total de predios que tributan en San Martín de los Llanos impuesto predial y que el valor de la exención representa el **0.74%** del valor que se espera recaudar por dicho concepto, luego no impacta las finanzas municipales.

Se presenta esta solicitud atendiendo los fundamentos en materia de política pública que se plantea en términos del concepto de "desarrollo humano" el cual hace énfasis en que el verdadero desarrollo es producto del mejoramiento progresivo de la condición de vida de los ciudadanos, especialmente de los de bajos recursos para generar una mejor adaptación a las difíciles condiciones del medio. Por tanto, esta iniciativa se enmarca especialmente dentro de este concepto.



1.- Los inmuebles deben ser de propiedad de las mujeres que tienen la calidad de madres comunitarias y sustitutas de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2- Que, los bienes inmuebles estén destinados al funcionamiento de una unidad de servicio de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto de Bienestar Familiar de San Martín de los Llanos - Meta"; siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.

Es de aclarar que para hacerse acreedores a la exención que regiría a partir de la vigencia 2022; deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Administración Municipal.

Expuestas las anteriores consideraciones legales y técnicas podemos concluir que este proyecto se ajusta a lo señalado en el Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, que indica que la facultad legal de que los municipios puedan otorgar exenciones de Impuestos Municipales por un plazo que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y cumple con lo indicado en la norma sobre el estudio de impacto fiscal que establece artículo Artículo 7 de la ley 819 de 2003.

La Administración Municipal de San Martín de los Llanos – Meta, deja a consideración del Honorable Concejo Municipal el estudio del presente Proyecto de Acuerdo por medio del cual se pretende otorgar unas exenciones de impuestos.

Atentamente,

Un Gobierno para todos

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde Municipal

V ^B : y reviso DRA CAMILA CASALLAS QUINTERO	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Elaboro-proyecto DR CARLOS A RENDON E	ASESOR JURIDICO EXTERNO	

	FORMATO DE ACTAS	CODIGO	ASMLL-F1
		VERSION No.	3
		APROBACION	12/07/2017

ACTA DE REUNION	
Objetivo de la reunión: Realizar la NOVENA reunión de carácter extraordinaria del COMFIS, vigencia 2022.	Acta No 007
Fecha: 29 - abril -2022	Hora inicio: 8:00 a.m Fin: 09:00 a.m
Secretario Responsable: Denny Johanna Guevara Muñoz	Lugar: Despacho Alcalde

DESARROLLO DE LA VISITA

- ASISTENTES:**
- CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA – Alcalde Municipal
 - JHON FREDDY CUELLAR ECHAVARRYA – Secretario de Planeación
 - ADRIANA PAOLA JIMENEZ ESPINOSA – Directora Administrativa de Tesorería
 - YESSICA LILIANA ACEVEDO CHITIVA – Directora Financiera de Impuestos
 - DENNY JOHANNA GUEVARA MUÑOZ – Directora Financiera Presupuesto

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación de Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Viabilidad impacto fiscal Presentación Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 042 DE 2013 ACUERDO 30 DE 2014 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META"
4. Propositiones y Varios.

DESARROLLO

Siendo las 8:00 a.m. del día 29 de abril de 2022, Se procede a dar inicio a la reunión Extra Ordinaria Acta No 009 del COMFIS en el despacho Municipal con la Intervención de la Ing. Denny Johanna Guevara Muñoz secretaria del COMFIS, quien saluda a todos los asistentes del Comité de Hacienda Municipal, así mismo agradece su disponibilidad en atender la convocatoria realizada. Consecuentemente se realiza la verificación del quórum, donde se evidencia la asistencia de todos los integrantes del comité; por ello se prosigue con el desarrollo del orden del día, cuyo objetivo primordial es analizar el impacto fiscal de la presentación y aprobación de un proyecto de acuerdo para exonerar del pago de impuesto predial (ICLD) de los predios propiedad de las de las mujeres que tienen la calidad de madres comunitarias y sustitutas de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. Aprobación del orden del día.

A continuación, la secretaria del COMFIS ostenta el orden de día y se deja a consideración de los asistentes, el cual es aprobado por unanimidad.



FORMATO DE ACTAS

CODIGO	ASMLL-F1
VERSION No.	3
APROBACION	12/07/2017

3. Viabilidad impacto fiscal Presentación Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 042 DE 2013 ACUERDO 30 DE 2014 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META".
 El alcalde Municipal el Dr. CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA manifiesta que luego de diversas comunicaciones con las madres comunitarias que prestan un servicio social en la primera infancia en el municipio, se vio la necesidad de apoyar sus actividades con la exoneración del impuesto predial, para quienes lo ejercen en sus propios predios, para lo cual se deben realizar los respectivos análisis financieros, objeto de este comité y que serán expuestos por la Dra Liliana Acevedo.

Toma la palabra, la directora financiera de Impuestos y explica que los predios en total corresponden a 13 del casco urbano los cuales se pretende solicitar la exoneración del impuesto correspondiente a \$1.219.893 para la vigencia fiscal 2022, se presenta a continuación al comité el respectivo análisis de impacto fiscal para revisar las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo y así dar viabilidad al proyecto de acuerdo.

Análisis del impacto fiscal en el recaudo del impuesto predial teniendo en cuenta el beneficio de exención planteado:

Artículo 7 de la ley 819 de 2003: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

TOTAL PREDIOS QUE PAGAN IMPUESTO PREDIAL	% PARTICIPACION	VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2022	% A RECAUDAR	VALOR A RECAUDAR IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2022	PROYECCIÓN A 5 AÑOS
10,500	100	\$1.649.901.782	100		
No. de predios beneficiados	% PARTICIPACION	Valor del Impuesto Predial	% PARTICIPACION SOBRE EL V/R A RECUADAR		
13	0,124%	\$1.219.893	0,74%	\$1.648.681.889	\$1.856.978.990

De la anterior tabla es fácil concluir que los predios objetos de exención representan tan solo el **0.124%** del total de predios que tributan en San Martín de los Llanos impuesto predial y que el valor de la exención representa el **0.74%** del valor que se espera recaudar por dicho concepto, luego no impacta las finanzas municipales.



FORMATO DE ACTAS

CODIGO	ASMLL-F1
VERSION No.	3
APROBACION	12/07/2017

Toma la palabra la Directora Financiera de Presupuesto, y manifiesta que de acuerdo a las proyecciones del marco fiscal 2022- 2031 y al comportamiento del recaudo a la fecha, no es necesario ajustar el mismo ya que el ingreso esta superando las metas propuestas bajo el recaudo total de los ICLD, por lo tanto, el impacto fiscal es insignificante respecto de las proyecciones. Siguen los indicadores favoreciendo el comportamiento financiero.

A continuación, se expone el respectivo proyecto de acuerdo:

ACUERDA:

ARTICULO 1°. *Modificar el artículo 28 del acuerdo 020 de 2018, que dispone las exenciones en el pago del impuesto predial unificado, en el sentido de adicionar al mismo el numeral 12) el cual quedara asi:*

"12) *Los inmuebles de propiedad de las mujeres que tienen la calidad de madres comunitarias y sustitutas de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

Para efectos de esta exención se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud dirigida para cada vigencia fiscal a la Dirección de Impuestos Municipal u oficina competente.*
- 2. Fotocopia de escritura pública registrada, donde la entidad respectiva acredite la calidad de propietaria del Inmueble.*
- 3. Certificado de Libertad y Tradición.*
- 4. Certificado de funcionamiento en el inmueble sobre al cual se determina la exención; de una unidad de servicio de las modalidades de "Hogares Comunitarios y Sustitutos" expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de San Martín de los Llanos - Meta.*
- 6. La solicitud deberá ser presentada dentro de los primeros tres meses (3) meses de la respectiva vigencia fiscal."*

PARAGRAFO 1. *La exención tributaria establecida en el numeral 12, artículo 28 del Acuerdo 020 de 2018, se concede por el término cinco (5) años a partir de la vigencia 2022".*

PARAGRAFO 2. *La Dirección Administrativa de impuestos municipales de San Martín de los Llanos - Meta, deberá realizar visitas a cada uno de los inmuebles para hacer las respectivas actas y actos administrativos respectivos, donde se verifique y evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 del presente proyecto de acuerdo.*

PARAGRAFO 3. *Serán exentos del pago del impuesto predial unificado, los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de una unidad de servicio de la modalidad de "Hogares Sustitutos del Instituto de Bienestar Familiar de San Martín de los Llanos - Meta"; siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.*

PARAGRAFO 4. *La Dirección Administrativa de Impuesto municipales de San Martín de los Llanos - Meta, dispondrá de mecanismos de verificación de las condiciones que originan la*



FORMATO DE ACTAS

CODIGO

ASMLL-F1

VERSION No.

3

APROBACION

12/07/2017

exención del impuesto predial a los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de una unidad de servicio de la modalidad de "Hogares Comunitarios y Sustitutos del Instituto de Bienestar Familiar de San Martín de los Llanos - Meta; con el fin de verificar periódicamente que los inmuebles cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para otorgar la exención. Los inmuebles que incumplan con dichas condiciones serán excluidos de beneficio tributario (exención).

Se somete a consideración la viabilidad financiera y estudio de impacto fiscal, el cual es aprobado por unanimidad.

4. Propositiones y Varios.

No se presentaron proposiciones y varios.

Se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

Observaciones:

En constancia firma:

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA

Alcalde Municipal

DENNY JOHANNA GUEVARA MUÑOZ

Directora financiera de presupuesto
Secretaria COMFIS MUNICIPAL

YESSICA LILIANA ACEVEDO CHITIVA

Directora financiera de impuestos

ADRIANA PAOLA JIMENEZ ESPINOSA

Directora Administrativa de tesorería

JHON FREDY CUEVAS ECHAVARRYA

secretario de planeación